



Expediente:	05674162026
Radicado:	RE-03279-2026
Sede:	REGIONAL VALLES
Dependencia:	DIRECCIÓN REGIONAL VALLES
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	10/09/2026
Hora:	09:36:20
Folios:	5



RESOLUCIÓN N°

POR MEDIO DEL CUAL NO SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Antecedentes

1. Que mediante radicado número CE-15128-2026 del 24 de agosto de 2026, el **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, con Nit 890982506-7, a través de su representante legal el Alcalde **NELSON DE JESÚS HENAO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.662, o quien haga sus veces al momento, presentó ante la Corporación solicitud de **APROVECHAMIENTO DE ARBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-23088, ubicado en el municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia
2. Mediante Auto **AU-03110-2026 del 24 de agosto de 2026**, se da inicio al trámite ambiental.
3. Que, en atención a lo anterior, funcionarios de la Corporación, realizaron visita el día 26 de agosto de 2026, y efectuaron la evaluación técnica del trámite, generándose el Informe Técnico **IT-05363-2026** del 07 de septiembre de 2026, en el cual se obtienen las siguientes observaciones y conclusiones:

“...3. OBSERVACIONES

- 3.1 *El sitio de interés corresponde al Parque Principal del municipio de San Vicente.*
- 3.2 **En cuanto al predio donde se ubican los árboles de interés:** La solicitud inicial se realiza en beneficio del predio con FMI 020-23088, no obstante, después de verificada la información tomada en campo, se identifica que los arboles en realidad se ubican al interior del predio con cedula catastral 6741001001002600001, diferente al de la solicitud. Por medio de la revisión jurídica, se determina que también es propiedad del municipio por lo que este permiso se evalúa en beneficio de este último predio.

El objetivo del aprovechamiento de acuerdo con lo informado durante la visita es despejar dos zonas del parque que tapán parcialmente los negocios de los costados y aquellos que se ubican sobre el parque.



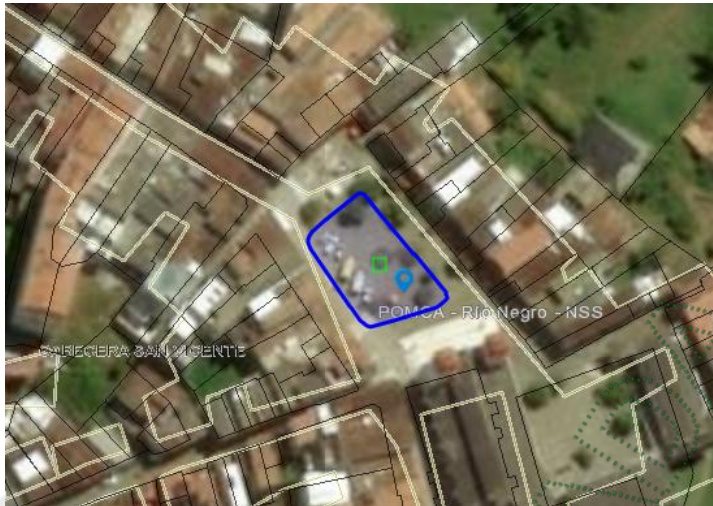


Imagen 1. Ubicación predio de interés

3.3 En cuanto a los individuos arbóreos de interés: Se ubican sobre el parque principal, conformando la poca vegetación que presenta la zona. Son arboles con óptimas condiciones generales, algunos podrían ser mejorados con la ejecución de algunas podas de formación. Durante la visita se realizó un recorrido por el área a intervenir con el fin de identificar los árboles objeto de solicitud, se tomaron puntos de ubicación geográfica y se realizaron mediciones dasométricas para la revisión del inventario forestal entregado. Los árboles solicitados para aprovechamiento corresponden a:

Nombre científico	Nombre común	Cantidad
<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	2
<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1
Total		3

Es importante mencionar que desde Cornare se promovió un proyecto en conjunto con el Jardín Botánico de Medellín en el año 2024 el cual consistía en diagnóstico y caracterización de los individuos arbóreos de los parques principales de los diferentes municipios del Oriente Antioqueño. Para el municipio de San Vicente se elabora un informe técnico y un plan de manejo.

El informe técnico menciona: Con relación al estado fitosanitario y estructural de los ejemplares identificados en el inventario forestal, se tiene que (15) ejemplares se encontraron en buen estado fitosanitario, no obstante, algunos de ellos se observaron con poco espacio para su desarrollo radicular, presencia de objetos extraños y telarañas. Solo (2) ejemplares se encontraron en regular estado fitosanitario, por cuanto presentaban alto grado de inclinación, presencia de amarres, podas inadecuadas.

Se evidenció que las afectaciones al arbolado urbano más comunes en el parque de San Vicente son la falta de espacio en las jardineras para el correcto desarrollo de las raíces. Se realizaron tratamientos nutricionales en drench. En consecuencia, con lo anterior, se recomienda retirar el piso duro para ampliar el espacio de las jardineras, con el fin de darle más espacio a los árboles para su correcto desarrollo y estructura. Se recomienda realizar podas de formación para favorecer el crecimiento estructural adecuado de los árboles y minimizar posibles conflictos con el entorno urbano, promoviendo su desarrollo saludable y sostenible.

El plan de manejo menciona: Los tratamientos propuestos consideran desde el retiro de piso duro, hasta la poda de compensación y corrección, además, de control nutricional y limpieza de telarañas. Pero en ningún momento se propone la tala de árboles.

De acuerdo con el trabajo realizado y las conclusiones y recomendaciones obtenidas, no se considera viable el aprovechamiento de estos árboles, ya que no presentan malas condiciones generales y representan un servicio ecosistémico para el municipio. Además, la necesidad de intervenirlos por motivos de interrupción de algunos negocios no es suficiente para su viabilidad.

Los parques principales, son centros neurálgicos de la vida comunitaria, y los árboles en ellos garantizan una mejor calidad del aire urbano, aumento de la biodiversidad local, mitigación del efecto isla de calor, promoción de la educación ambiental y el fortalecimiento del patrimonio natural. Por esto, los servicios ecosistémicos de prestan son fundamentales para el bienestar de las comunidades. Estos servicios incluyen: Regulación del clima local y global que conllevan a mitigar el cambio climático; acumulación de biomasa, captura de carbono, ciclo de nutrientes, la protección del suelo ya que la vegetación previene la erosión y mantiene la fertilidad del suelo; la variedad de fauna y flora, esencial para la polinización, control de plagas y enfermedades lo que aumentan la biodiversidad.

3.4 Localización de los árboles aislados a aprovechar con respecto a Acuerdos Corporativos y al Sistema de Información Ambiental Regional: De acuerdo con el Sistema de Información Geográfica de Cornare, el predio de interés se encuentra al interior de los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296-2017 del 21 de diciembre de 2017 y mediante la Resolución No. 112-4795-2018 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos, además, por medio de la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022 se modifica el régimen de usos al interior. Obteniendo para la zona de interés: áreas urbanas.

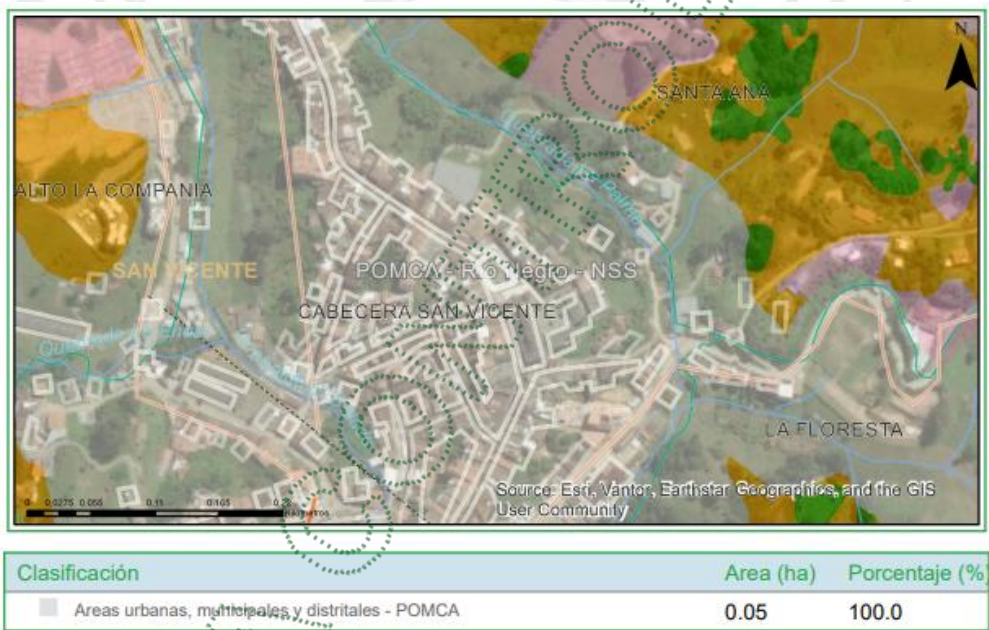


Imagen 2. Determinantes predio de interés

Áreas urbanas: Se refiere a las áreas que están definidas en el artículo 31 de la Ley 388 de 1997, requieren ser delimitadas con base en la cartografía del IGAC incluyendo los límites de polígonos urbanos establecidos por los respectivos Planes de Ordenamiento Territorial, POT. En estas se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas, basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

3.5 Revisión de las especies y los volúmenes y análisis de la información de los árboles: Para la estimación del volumen total y comercial a obtener con el aprovechamiento, se empleó la siguiente:

$$\frac{\pi}{4} * dap^2 * h * ff$$

Donde,
dap corresponde al diámetro a la altura del pecho
h corresponde a la altura (total o comercial)
ff es el factor de forma = 0,6

Familia	Nombre científico	Nombre común	Altura promedio (m)	Diámetro promedio (m)	Cantidad	Volumen total (m³)	Volumen comercial (m³)	Tipo de aprovechamiento
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	4,5	0,2	2	0,1	0,07	Tala
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	6	0,2	1	0,07	0,05	Tala
TOTAL					3	0,17	0,12	

3.6 Registro Fotográfico:

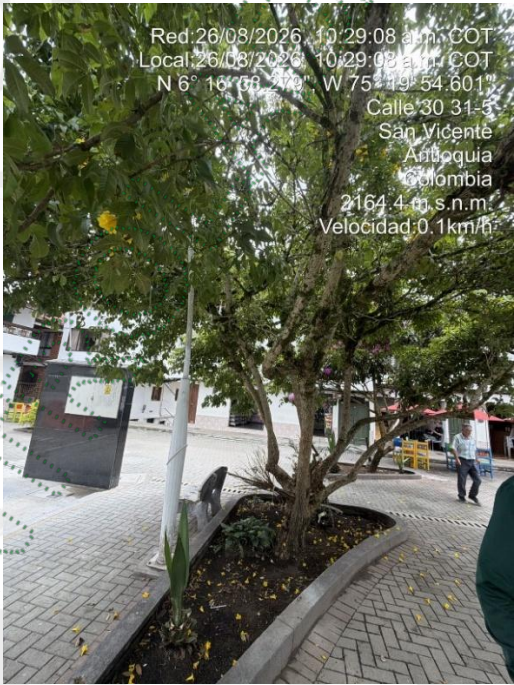


Imagen 3 y 4. Arboles solicitados

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

4 CONCLUSIONES:

4.1. Viabilidad: Técnicamente se considera que NO ES VIABLE el APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS, en el predio con PK 6741001001002600001 (Parque Principal) ubicado en la zona urbana del municipio de San Vicente, para las siguientes especies:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Bignoniaceae	Delostoma integrifolium	Navajuelo	2
Bignoniaceae	Tecoma stans	Chirlobirlo	1
TOTAL			3

4.2. El predio de interés se encuentra en el área de influencia del POMCA del Río Negro, aprobado en Cornare mediante la Resolución No. 112-7296 del 21 de diciembre de 2017, presentando áreas en las categorías: urbanas. De acuerdo con la Resolución No. 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, por la cual se establece el régimen de usos al interior del POMCA del Río Negro, en su zonificación ambiental, modificada mediante la resolución la resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, en las áreas urbanas, se podrán desarrollar múltiples actividades sociales y económicas basadas en la capacidad de uso del suelo y el régimen establecido en el respectivo POT.

4.3 De acuerdo con el trabajo realizado entre Cornare y el Jardín Botánico de Medellín y las conclusiones y recomendaciones obtenidas, no se considera viable el aprovechamiento de estos árboles, ya que no presentan malas condiciones generales y representan un servicio ecosistémico para el municipio. Además, la necesidad de intervenirlos por motivos de interrupción de algunos negocios no es suficiente para su viabilidad y puede ser mitigada con actividades silviculturales de poda ...”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Con base en la Carta Magna de 1991, en su artículo 8: “Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación.”

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines”.

Que el artículo 80 ibidem, establece que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución

Que el artículo 82 ibidem. Es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular...”

La Ley 99 de 1993 en su Artículo 31, establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas; literal 9. “Otorgar concesiones, **permisos**, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar **permisos para aprovechamientos forestales.**”

El artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015., señala, Titular de la solicitud “si se trata de árboles ubicados en predios de propiedad privada, la solicitud deberá ser presentada por el propietario, quien debe probar su calidad de tal, o por el tenedor con autorización del propietario. Si la solicitud es allegada por persona distinta al propietario alegando daño o peligro causado por los árboles ubicados

en predios vecinos, solo procederá a otorgar autorización para talarlos, previa decisión de la autoridad competente para conocer esta clase de litigios.”

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que artículo 1 del mencionado Decreto establecido. Modifíquese el artículo 2.2.1.1.1.1. de la Sección 1 del Capítulo 1 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015, en el sentido de incluir las siguientes definiciones:

Árboles aislados fuera de la cobertura de bosque natural. Son los individuos que resulten de regeneración natural, árboles plantados o establecidos y que no son parte de una cobertura de bosque natural o cultivo. forestal con fines comerciales.

En la ley 99 de 1993, el cual trae a colación los principios generales ambientales, estableciendo en su artículo primero, lo siguiente:

“...ARTÍCULO 1o. PRINCIPIOS GENERALES AMBIENTALES. La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales.

2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible

6. La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.

Que mediante el Acuerdo 001 del 2024, expedido por el Archivo General de La Nación, en su artículo 4.3.1.9, que indica: **“Cierre de las unidades documentales.** El cierre de las unidades documentales se debe llevar a cabo una vez finalizado el trámite administrativo que le dio origen. Una vez cerrada la unidad documental se empezarán a contar los tiempos de retención teniendo en cuenta lo estipulado en las Tablas de Retención Documental – TRD...”

En virtud de lo anterior y acogiendo lo establecido en el informe técnico **IT-05363-2026 del 07 de septiembre de 2026, NO ES PROCEDENTE OTORGAR EL APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA**, dado que, de acuerdo con el trabajo realizado entre Cornare y el Jardín Botánico de Medellín, y en virtud de las conclusiones y recomendaciones obtenidas, no se considera viable el aprovechamiento de estos árboles, ya que no presentan malas condiciones generales y representan un servicio ecosistémico para el Municipio de San Vicente Ferrer, prevaleciendo el interés general sobre el particular, como bien lo establece la Constitución Política de Colombia. Además, la necesidad de intervenirlos por motivos de interrupción de algunos negocios no es suficiente para su viabilidad y puede ser mitigada con actividades silviculturales de poda, lo cual, se dispondrá en la parte Resolutiva del presente acto.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que lo faculta en el cargo para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto.

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: NO OTORGAR UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO DE ÁRBOLES AISLADOS POR OBRA PÚBLICA, al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, con Nit 890982506-7, a través de su representante legal el Alcalde **NELSON DE JESÚS HENAO ZAPATA**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.289.662, o quien haga sus veces al momento, para los individuos arbóreos establecidos en el predio con PK 6741001001002600001 (Parque Principal) ubicado en la zona urbana del municipio de San Vicente Ferrer, Antioquia, para las siguientes especies, de acuerdo a lo establecido en las consideraciones jurídicas del presente acto administrativo:

Familia	Nombre científico	Nombre común	Cantidad
Bignoniaceae	<i>Delostoma integrifolium</i>	Navajuelo	2
Bignoniaceae	<i>Tecoma stans</i>	Chirlobirlo	1
TOTAL			3

PARÁGRAFO. INFORMAR que de acuerdo con el trabajo realizado entre Cornare y el Jardín Botánico de Medellín, y en virtud de las conclusiones y recomendaciones obtenidas, no se considera viable el aprovechamiento de estos árboles, ya que no presentan malas condiciones generales y representan un servicio ecosistémico para el Municipio de San Vicente Ferrer, prevaleciendo el interés general sobre el particular, como bien lo establece la Constitución Política de Colombia. Además, la necesidad de intervenirlos por motivos de interrupción de algunos negocios no es suficiente para su viabilidad y puede ser mitigada con actividades silviculturales de poda.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su representante legal el Alcalde **NELSON DE JESÚS HENAO ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, que el incumplimiento de las obligaciones establecidas por esta Autoridad Ambiental podrá dar lugar a la aplicación de las sanciones previstas en la Ley 1333 del 2009, modificada por la Ley 2387 de 2024, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

PARÁGRAFO: La Corporación, Cornare se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acto, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en el artículo 96 de la Ley 633 de 2000 y la Resolución RE-01502-2026 del 11 de mayo de 2026 y demás norma que sustituya o modifique.

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR a la oficina de Gestión documental de la Corporación **ARCHIVAR** el expediente ambiental número **05674162026**, contentivo de las diligencias surtidas de la solicitud del trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

PARÁGRAFO: INFORMAR que no se podrá archivar el expediente en forma definitiva, hasta que no quede debidamente ejecutoriada el presente acto administrativo.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR que mediante Resolución 112-7296 del 21 de diciembre 2017 la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro y mediante la Resolución 112-4795 del 8 de noviembre de 2018, estableció el régimen de usos al interior de la misma, además, por medio de la Resolución RE-04227-2022 del 1 de noviembre de 2022, se modifica el régimen de usos, en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga el presente permiso, concesión, licencia ambiental o autorización.

ARTICULO QUINTO: ADVERTIR a la parte interesada que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigencia el respectivo Plan.

PARÁGRAFO: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015

ARTICULO SEXTO: NOTIFICAR personalmente el presente Acto Administrativo, al **MUNICIPIO DE SAN VICENTE FERRER**, a través de su representante legal el Alcalde **NELSON DE JESÚS HENAO ZAPATA**, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR Que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria del mismo.

ARTÍCULO OCTAVO: INDICAR que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este Acto Administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: ORDENAR la publicación de la presente actuación en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LILIANA ANDREA ÁLZATE RESTREPO
DIRECTORA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS

Expediente: 05674162026

Proyectó: Abogada Alejandra Castrillón
Revisó: Abogado Juan Pablo García, Juan Pablo García
Técnico: Laura Arce
Procedimiento: Trámite Ambiental
Asunto: Árboles Aislados por obra pública
Fecha: 09-09-2026

Vigencia desde:
23-jul-24

F-GJ-243/V.02